

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Segunda

Tomo CCVI

Tepic, Nayarit; 14 de Abril de 2020

Número: 069

Tiraje: 030

## SUMARIO

**LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN MATERIA DE MOVILIDAD PRINCIPALMENTE ENTRE LOS LÍMITES Y CRUCES INTERESTATALES DEL ESTADO DE NAYARIT Y LOS ESTADOS DE SINALOA Y JALISCO, EN EL MARCO DE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS SARS-COV2 – COVID 19**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Poder Ejecutivo.- Nayarit.

**LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN MATERIA DE MOVILIDAD PRINCIPALMENTE ENTRE LOS LÍMITES Y CRUCES INTERESTATALES DEL ESTADO DE NAYARIT Y LOS ESTADOS DE SINALOA Y JALISCO, EN EL MARCO DE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS SARS-COV2 – COVID 19.**

L.C. **ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con fundamento en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134, 139 y 140 de la Ley General de Salud; 69 fracción I y 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 106 y 112 de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit; 2, 7 y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; así como, en lo dispuesto en el DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ASUME EN SU TOTALIDAD LA DIRECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS ACCIONES Y MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y CONTENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE NAYARIT DEL VIRUS DENOMINADO COVID-19, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 16 de marzo del año en curso; tengo a bien emitir los presentes **LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN MATERIA DE MOVILIDAD PRINCIPALMENTE ENTRE LOS LÍMITES Y CRUCES INTERESTATALES DEL ESTADO DE NAYARIT Y LOS ESTADOS DE SINALOA Y JALISCO, EN EL MARCO DE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS SARS-COV2 – COVID 19**, al tenor de las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Con fecha once de marzo del año en curso, el Director de la Organización Mundial de la Salud dio a conocer que ese Organismo, consideró como pandemia el brote del virus denominado COVID-19 también conocido como coronavirus.

Con fecha 16 de marzo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de difusión del Gobierno del Estado el DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ASUME EN SU TOTALIDAD LA DIRECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS ACCIONES Y MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y CONTENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE NAYARIT DEL VIRUS DENOMINADO COVID-19, y en cuyo PUNTO PRIMERO determinó lo siguiente:

*“**PRIMERO.-** El titular del Poder Ejecutivo del Estado, en uso de sus facultades constitucionales y legales, asume en su totalidad, la dirección y control de la estrategia integral de las acciones y medidas necesarias para la prevención, detección y contención de la propagación en el territorio del Estado de Nayarit del virus denominado COVID-19.”*

Por su parte, el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria y con fecha 23 de marzo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2(COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia”, y de cuyo contenido en su punto segundo, se observa que:

*“**SEGUNDA.** El Consejo de Salubridad General sanciona las medidas de preparación, prevención y control de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, diseñadas, coordinadas, y supervisadas por la Secretaría de Salud, e implementadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y Judicial, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, los gobiernos de las Entidades Federativas y diversas organizaciones de los sectores social y privado.”*

Que en ese tenor, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación del 24 de marzo de 2020, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismas que fueron sancionadas por el Presidente de la República a través del Decreto publicado en esa misma fecha en el citado órgano de difusión oficial.

De igual manera, **con fecha 31 de marzo del presente año**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, **entre las que se encuentran la suspensión inmediata del 30 de marzo al 30 de abril del 2020 de las actividades no esenciales**, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional. En el mismo decreto, se precisan cuáles son las actividades que deberán ser consideradas como esenciales.

Como resultado de las medidas implementadas en el Estado de Nayarit, se ha observado un control sanitario y epidemiológico adecuado, que ha permitido que la pandemia no se haya extendido dentro de su territorio de la manera generalizada ni con la gravedad que ha sucedido en otros lugares. Incluso al día de hoy, Nayarit aparece dentro de la estadística de reportes institucionales, entre los Estados con menor índice de casos confirmados, sospechosos y de decesos.

Por tal motivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de interés público y por tanto obligación de todas las autoridades, el velar y garantizar el ejercicio de los derechos humanos de la población, entre los que se encuentran el derecho a la protección de la salud, consagrado no solo a nivel constitucional en su artículo 4, sino también convencional en diversos tratados internacionales suscritos por nuestro País, entre los que se encuentran el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuyo artículo 12 prevé el derecho a la protección de la salud y las medidas pertinentes para alcanzar su efectividad.

Además, ante el riesgo de propagación del virus COVID-19, la Secretaría de Salud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley General de Salud ha dictado las medidas jurídicas y administrativas con el objeto de hacer efectivo el ejercicio de ese derecho fundamental que, a la postre, incide en el derecho humano a la vida y, por lo cual ha implementado aquellas que consideró indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud de los habitantes del país, y frente a las cuales, las autoridades de los Estados y desde luego el de Nayarit, se convierte en obligado coadyuvante tanto en el cumplimiento de las disposiciones generales como en aquéllas que en lo particular y específico atañen al ámbito geográfico y en materia de tránsito y movilidad de su competencia en el Estado.

En mérito de lo anterior, tengo a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN MATERIA DE MOVILIDAD PRINCIPALMENTE ENTRE LOS LÍMITES Y CRUCES INTERESTATALES DEL ESTADO DE NAYARIT Y LOS ESTADOS DE SINALOA Y JALISCO, EN EL MARCO DE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS SARS-COV2 – COVID 19.**

**PRIMERO.- Objeto.**

Los presentes lineamientos tienen como finalidad establecer la conducta que deberán observar las autoridades competentes frente a las personas que pretendan ingresar o salir del territorio del Estado de Nayarit, en puntual acatamiento a las disposiciones emitidas por la Autoridad de Salud Federal, en especial del acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de marzo del año en curso (en lo sucesivo “EL ACUERDO”), cuyo anexo se acompaña como parte de los presentes lineamientos.

**SEGUNDO.- Prevención general.**

Se reitera que la prevención general en el sentido de “quedarse en casa”, constituye un imperativo de orden público para toda persona que no tenga la necesidad de realizar, fuera de su domicilio, alguna de las actividades previstas como esenciales en “EL ACUERDO”, y cuya finalidad es evitar en la medida de lo posible, la propagación y expansión del virus COVID-19.

**TERCERO.- Autoridad competente.**

Para el eficaz cumplimiento de las medidas de contención sanitaria a que se refieren los presentes lineamientos, serán autoridades competentes y en auxilio de la Autoridad Sanitaria Federal, la Secretaría de Salud del Estado de Nayarit, quien a su vez, será auxiliada por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en coordinación con las diversas policías municipales.

**CUARTO.- Ámbito geográfico.**

Sin menoscabo de su ejercicio en el interior del Estado, los presentes lineamientos deberán ser observados de manera especial en la proximidad de los cruces interestatales que conectan las diversas vías de comunicación del Estado de Nayarit, con los estados de Sinaloa y Jalisco, así como en los puntos de ingreso aéreos, portuarios o marítimos.

**QUINTO.- Mecanismos de seguridad.**

Para garantizar el cumplimiento de las medidas de contención y prevención dictadas por la autoridad Federal, las autoridades competentes del Estado, deberán establecer y mantener operando puntos de seguridad para efectos de revisión sanitaria y de movilidad a todas las personas que pretendan salir o ingresar al territorio del Estado de Nayarit.

1. Se entiende como revisión sanitaria, la realización de pruebas médicas que resulten pertinentes a fin de verificar y constatar el estado de salud de las personas y, en su caso, garantizarles la atención médica que se requiera en el supuesto de presentar síntomas propios del COVID-19.
2. Se entiende como revisión de movilidad, la indagación y en su caso justificación, de las razones por las cuales se presenta el tránsito de personas asintomáticas del virus COVID-19. Lo anterior, con la finalidad de verificar:
  - a) Que quienes pretenden ingresar tengan su domicilio o acrediten ser residentes permanentes dentro del Estado de Nayarit;
  - b) Que la razón de su tránsito corresponda a la realización de actividades consideradas como esenciales en su lugar de destino, o
  - c) Que tengan como finalidad el ingreso para su venta de productos considerados como de primera necesidad o artículos de naturaleza alimentaria, **con excepción de bebidas alcohólicas.**

**SEXTO.- Principio de legalidad.**

En el ejercicio de su función, la autoridad interviniente, deberá estar debidamente uniformada e identificada; su actuación se ceñirá de manera estricta al cumplimiento del estado de Derecho.

Para ello, deberá informar a las personas en tránsito, la causa y razones de la revisión, así como de la obligación de éstas de atender las indicaciones que correspondan.

La autoridad en materia de seguridad y protección ciudadana, solo podrá hacer uso de la fuerza legítima, cuando que sea estrictamente necesario y solo en la medida que sea estrictamente necesaria para garantizar el cumplimiento de su encomienda. En caso de que con motivo de la revisión o como consecuencia de ésta, se actualice la comisión de algún delito, deberá ponerse al infractor de inmediato, a disposición de la autoridad competente.

**SÉPTIMO.- Coordinación.**

Para tal efecto, las autoridades competentes, podrán solicitar en su caso, el apoyo de las Autoridades de los Estados colindantes y de las Autoridades Federales que resulten necesarias para el eficaz cumplimiento de las medidas a que se refieren los presentes lineamientos.

**OCTAVO.- Principio pro persona.**

En caso de duda fundada, deberá prevalecer y en su caso, garantizarse, el respeto al principio de libertad y de mayor beneficio de las personas en tránsito sujetas a revisión.

**NOVENO.- Deber de información.**

Las autoridades a que se refieren los puntos precedentes deberán mantener permanentemente informado al Titular del Ejecutivo y al Secretario General de Gobierno, de las acciones ejercitadas, así como de su resultado y previsible efecto, duración y proyección poblacional y territorial de su implementación.

**DÉCIMO.- *Publicación.***

Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, y su vigencia se extenderá durante el tiempo que determine la Autoridad de Salud Federal para la contención de la emergencia sanitaria a que los mismos se refieren.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, su capital, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veinte.

**L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- *Rúbrica.*- **LIC. JOSÉ ANTONIO SERRANO GUZMÁN**, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- *Rúbrica.*